

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del Real decreto de 20 de Julio último reorganizando la segunda enseñanza, y con el fin de evitar interpretaciones equivocadas del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos de todas clases que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, fueron autorizados por el art. 3.º de sus transitorios para continuar sus estudios por el plan á que dicha asignatura correspondiera, excepción ratificada por Real orden de 28 de Septiembre de 1899, continuarán sus estudios con arreglo al plan por el que se examinaron de la misma, como igual-

mente los alumnos libres que siguiéndolos por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, y teniendo aprobadas asignaturas del tercero, cuarto y quinto año, no tienen completo ninguno de ellos.

2.º Siguiendo la jurisprudencia sentada en casos análogos, los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para completar el primero ó segundo grupo del plan anterior, se matricularán en la ó las equivalentes del nuevo y en las del año siguiente del mismo que les corresponda, siempre que no resulten abreviados los seis años en que distribuye el Bachillerato.

3.º Los alumnos que, acogidos al Real decreto de 12 de Julio de 1895, les falta alguna asignatura para completar sus tres primeros cursos continuarán sus estudios con arreglo á dicho Real decreto, estando comprendidos, por tanto, en el párrafo primero de la disposición 2.ª de las transitorias del de 20 de Julio último, y aplicándoseles la Real orden de 5 de Agosto de 1895 sobre simultaneidad de asignaturas incompatibles.

4.º El *exequatur* del Catedrático para el pase de un curso a otro, que establece el Real decreto de 20 de Julio último, no se considerará aplicable al Castellano y Latín, puesto que para esta sola asignatura dispone el artículo 7.º de aquél que se verifique examen de prueba de curso.

5.º Los alumnos comprendidos en los dos párrafos de la disposición 2.ª que hubieran aprobado alguna asignatura de las comprendidas en el año en que han de matricularse, no necesitarán cursarla de nuevo.

6.º Los alumnos que, con arreglo al Real decreto de 26 de Mayo de 1899, tengan aprobados los dos primeros cursos de Religión, no necesitarán

matricularse en más para poder ser declarados aptos para el Grado.

7.º Habiendo verificado bastantes alumnos el examen de ingreso en segunda enseñanza en Junio anterior acogiéndose á las disposiciones vigentes, con arreglo al programa de la Instrucción primaria elemental, por este solo año los que hayan de verificarlo en Septiembre para el curso próximo lo efectuarán sujetándose al mismo programa que los de Junio.

8.º Por Ordenes religiosas tradicionalmente dedicadas á la enseñanza se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general hayan obtenido la autorización necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús. Las que no lo estén deberán acogerse terminantemente, respecto al particular, á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1852.

9.º Los alumnos que continúen sus estudios por el Real decreto de 12 de Julio de 1895 seguirán ajustando sus exámenes al mismo en cuanto á las notas.

10. Los exámenes de ingreso en segunda enseñanza en los Colegios de fuera de la capital seguirán ajustándose al art. 4.º párrafo segundo, del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

11. Los alumnos que por cualquier circunstancia se matriculen en alguna asignatura aislada, abonarán los derechos de una asignatura completa.

12. El abono de derechos de matrícula, cédula de inscripción y examen continuará efectuándose por años como hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas ó materias completas, los de Gimnástica, Dibujo y Religión.

13. No mencionándose en el Real decreto de 20 de Julio último la enseñanza doméstica, se entenderá suprimida.

14. Siendo precepto jurídico el que las disposiciones legales no tengan efectos retroactivos, se entenderá que las condiciones que han de reunir los colegios incorporados, como la de preferencia de los Profesores de Religión, lo serán para los que de aquéllos se abran ó vacaren de estas plazas con posterioridad á la promulgación del Real decreto de 20 de Julio último, ampliándose esta interpretación á cuanto no se dispusiera expresamente en contrario en la misma soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 Agosto 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuendejalón, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Mariano Martínez de aquella vecindad, y á fin de evitar su pro-

pagación se le ha señalado para pastar, terreno conveniente para su aislamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Iñigo Peralta Garcés, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Florencia», y linda al E. con Talegü-las, al N. y al O. con Collado de la loma y al S. con barranco de Morana.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Chorratillo, de aquí al E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella N. 300 metros y segunda; de ella O. 400 metros y tercera; de ella S. 300 metros y cuarta, que unida con la primera por una recta de 400 metros quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Iñigo Peralta Garcés, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «La Caprichosa», y linda por E. y S. con barranco y Baquero del Hoyo y por N. y O. con el Belleraz:

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Aguachinal de las Cirigüelas, de éste y en dirección E., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella N., 300 metros y segunda; de ella O., 400 metros y tercera; de ella S. 300 metros y cuarta, que unida con la primera por una recta de 400 metros, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Julio último, se invita á los Ayuntamientos de la relación inserta al final y á los comprendidos en las nóminas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 43 y 46 de los días 19 y 23 del actual respectivamente, para que si tienen cubiertas todas sus atenciones de personal y material de primera enseñanza presenten en esta Delegación el certificado correspondiente, expedido por la Junta provincial de Instrucción pública, con objeto de que puedan aquellas Corporaciones percibir ó aplicar á débitos según los casos, los recargos municipales de referencia, teniendo en cuenta que deben presentar las certificaciones mencionadas antes del 28 del actual.

Zaragoza 24 de Agosto de 1900.—El Delegado, P. A., José de Perea.

Relación que se cita.

PUEBLOS	LÍQUIDO á percibir.
Ateca.....	168'97
Aguilón.....	18'07
Agón.....	13'81
Aguarón.....	61'63
Asín.....	5'17
Alfamén.....	10'19
Almonacid de la Sierra.....	75'80
Alpartir.....	15'66
Ariza.....	9'15
Azuara.....	53'38
Alagón.....	15'20
Alcalá de Ebro.....	19'34
Alberite.....	5'92
Bardallur.....	17'11
Borja.....	6'61
Bijuesca.....	6'08
Calatorao.....	53'54
Calatayud.....	226'96
Cetina.....	10'71
Calcena.....	6'56
Carenas.....	19'09
Daroca.....	82'27
Epila.....	163'85
Erla.....	16'69
Ejea de los Caballeros.....	219'88
Encinacorba.....	9'88
Fabara.....	7'45
Fuentes de Ebro.....	43'60
Gallur.....	49'38
Grisén.....	9'61
Herrera.....	9'72
Inogés.....	10'40
Ibdes.....	20'30
Jarque.....	12'97
Jaulín.....	9'04
Jaraba.....	6'69
Las Pedrosas.....	8'74

PUEBLOS	LÍQUIDO á percibir.
Longares.....	57'18
Lumpiaque.....	21'24
Leciñena.....	8'57
La Vilueña.....	9'12
La Almunia.....	200'62
Los Fayos.....	11'63
Morata de Jalón.....	126'42
Moyuela.....	13'75
Mainar.....	23'10
Mezalocha.....	9'81
Moros.....	52'18
Munébrega.....	31'01
Mediana.....	25'25
Mequinenza.....	22'30
Monterde.....	13'33
Maluenda.....	33'90
Maella.....	362'50
Magallón.....	96'14
Mozota.....	6'60
Mullén.....	14'45
Novillas.....	46'88
Orcajo.....	9'11
Plasencia de Jalón.....	15'36
Puebla de Alfindén.....	14'66
Puendeluna.....	14'02
Paracnellos de Jiloca.....	5'46
Pina.....	155'84
Ruesta.....	6'73
Ricla.....	80'62
Salillas de Jalón.....	10'92
Sierra de Luna.....	12'77
Sos.....	230'99
Sádaba.....	39'27
Sabiñán.....	55'09
Tiermas.....	9'34
Torres de Berrellén.....	20'19
Tierga.....	9'76
Tobed.....	27'69
Tosos.....	14'13
Tauste.....	7'60
Tarazona.....	48'81
Torrellas.....	48'60
Used.....	7'68
Valpalmas.....	18'66
Villanueva del Huerva.....	22'59
Villalba.....	6'19
Villar de los Navarros.....	23'12
Villarroya de la Sierra.....	6'09
Vilafeliche.....	25'84
Zaragoza.....	6.089'50
TOTAL.....	9.720'58

SECCION SEXTA

El presupuesto ordinario de este municipio para el año 1901, se hallará expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda examinarse y reclamar contra el mismo.

Salvaterra 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Simeón Escobar.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos legales.

Ambel 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, E. Lambea.

Por término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1901.

Abanto 20 de Agosto de 1900.—José Marco.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1901.

Longás 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Solana.

El presupuesto municipal de este pueblo formado para el año de 1901, se hallará de manifiesto por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asín 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., Doroteo Domínguez.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecailla de Valmadrid 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Por espacio de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el año de 1901.

Belmonte 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Nájara.

El proyecto del presupuesto municipal, formado para el año 1901, se hallará de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1901.

Castejón de las Armas 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forráz, Secretario

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, dotada con 900 pesetas anuales, quedará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo. Los aspirantes á desempeñarla presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas hasta el día 22 del mismo Septiembre; advirtiéndole que el agraciado podrá contratar sus servicios facultativos con los vecinos no incluídos en beneficencia, cuyas cuotas se elevan próximamente á 1.750 pesetas.

Por terminación de contrato se hallará también vacante, desde la misma fecha, la titular de Far-

macia, dotada con 700 pesetas anuales, cobradas como la anterior de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Monegrillo 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por término de 15 días, á contar desde el día de hoy, se hallará de manifiesto al público el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1901.

Valmadrid 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Rúa.

Durante 15 días se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901.

Novallas 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, por el tiempo de 15 meses, ó sea desde 1.º de Octubre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, tendrá lugar esta subasta el día 22 de Septiembre, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril último, bajo el tipo en alza de 6.250 pesetas. Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados desde las diez á las once de la mañana de dicho día.

Igualmente y en las mismas condiciones y horas que la subasta anterior se celebrará otra, también por 15 meses, del arriendo del Macelo, bajo el tipo en alza de 1.562'50 pesetas.

Asimismo se encuentran expuestos al público, por término de 15 días, los presupuestos municipales para el año 1901.

Mallén 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Felipe Sanz de Larrea, Juez municipal de la ciudad de Calatayud:

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil, promovido por D. Luis Clemente López, como apoderado de D. Miguel Pardos, del comercio de esta población, contra Pascual Pagaus, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de 65 pesetas procedentes de géneros llevados al fiado de la casa comercio del Sr. Pardos, he acordado por providencia de esta fecha señalar para la celebración del expresado juicio el día 31 del actual, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del demandado y le sirva de citación; previniéndole que no comparecer el día expresado, se seguirá en su rebeldía sin nueva citación.

Dado en Calatayud á 21 de Agosto de 1900.—Felipe S. de Larrea.—Ante mí, Emilio García, Secretario.